

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2015-00030-01
EJECUTANTE: ROGERIO SUÁREZ LÓPEZ
EJECUTADO: PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A.-PROCESAN S.A.

680014105001-2015-00030-01
Auto Interlocutorio No. 1564

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

Con sentencia del 13 de mayo de 2016 (fls. 51 a 56) culminó el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por el señor ROGERIO SUÁREZ LÓPEZ contra la sociedad PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A., en la que se condenó a la demandada al pago de acreencias laborales, vacaciones, sanción moratoria y costas de esa actuación.

Posteriormente, el demandante solicitó la ejecución de esa providencia, por lo que mediante auto del 28 de octubre de 2016 (fls. 64 y 65) se libró mandamiento de pago, decretando la medida cautelar solicitada; que se hizo efectiva, como se aprecia a folios 67 a 69. Igualmente en la mencionada providencia se dispuso notificar a la ejecutada personalmente, sin que el ejecutante hubiere surtido ese trámite, por lo que ha transcurrido más de **4 años**, contados a partir del mandamiento.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenCIÓN, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*".

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: "...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción...".

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que han transcurrido más de **4 años** sin que el ejecutante hubiere surtido la notificación de la ejecutada, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias con el consecuente levantamiento de la medida cautelar.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2015-00030-01
EJECUTANTE: ROGERIO SUÁREZ LÓPEZ
EJECUTADO: PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A.-PROCESAN S.A.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **ROGERIO SUÁREZ LÓPEZ** contra la sociedad **PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A.-PROCESAN S.A.**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Angélica M. Valbuena Hdez.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 119 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA</p> <p><i>Claudia Juliana López Martínez</i></p> <p style="text-align: center;">CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
--